



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.123 DE 2022

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación y se confirma la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, a través de la Resolución No.037 de 2022"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las señaladas en el Acuerdo No.028 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No.01 de 2010- Reglamento Estudiantil de Pregrado-, regula el régimen disciplinario de los estudiantes de pregrado de la Institución;

Que mediante la Resolución No.037 de 2022, el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, sancionó, por la comisión de una falta disciplinaria, al estudiante del programa de Economía, Luis Fernando Arroyo Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía, Nro.1102.881.805, con la imposición de sanción de cancelación de la matrícula en el período que cursa (2022-1) y la prohibición de renovarla por un (1) periodo académico, por la comisión de una conducta calificada como gravísima, al realizar la falsificación de documentos en los registros de notas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.01 de 2010 -Reglamento Estudiantil de Pregrado;

Que el referido estudiante presentó, dentro del término establecido para ello, recurso de apelación ante el Consejo Académico, argumentando, entre otras, que se revoque la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, a través de la precitada resolución y que se sirva realizar, cuando la legalidad lo ordene, la respectiva corrección a su favor en los registros académicos de la plataforma respecto a la materia cursada, Econometría II, de conformidad a los hechos que entre ellos se relatan los siguientes: en cuanto a la ocurrencia de presuntas irregularidades relacionadas con los registros académicos en la plataforma SMA en la que se realizaron ingreso de notas por la opción homologación e histórico de notas a la asignatura Formulación y Evaluación de Proyectos II, de 1.0 a 3.5, en la que se inició la investigación sobre el alcance de la responsabilidad en aras de la búsqueda de la verdad, a su parecer, resulta improcedente la violación sistemática de sus derechos fundamentales como la buena fe, el debido proceso y la presunción de inocencia, pues la decisión se presenta abusiva y vulneradora las garantías constitucionales, tales como la teoría de la carga de prueba, al considerar que no basta que la Universidad afirme que se presentó un cargue irregular de notas de un determinado estudiante y establecer, sin mediar prueba alguna, una relación causal directa entre el hecho y la responsabilidad.

Continúa sus argumentos, indicando que no puede entenderse lo dicho en el acto administrativo: «*El estudiante no confesó la comisión de la falta*», como prueba inequívoca para determinar el supuesto de hecho acusado, concluyendo que las afirmaciones realizadas en dicha resolución no pueden ser considerada prueba pertinente, y finalmente manifiesta que debe tenerse en cuenta la teoría probatoria desarrollada por la jurisprudencia del consejo de Estado, Sección Segunda E. No N4442 de 1992, la cual establece que: "Las afirmaciones o negaciones indefinidas son aquellas que ni indirecta o implícitamente conllevan ninguna afirmación o negación opuesta: que no sólo son indeterminables en el tiempo y en el espacio, sino que, en la práctica, no son susceptibles de probar por medio alguno", por lo que considera que su derecho a la defensa se ejerce en gran medida en afirmaciones indefinidas, por lo que no son susceptibles de probar;



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.123 DE 2022

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación y se confirma la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, a través de la Resolución No.037 de 2022"

Que, analizados los argumentos expuestos, el Consejo Académico considera pertinente confirmar la resolución recurrida, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Que la calificación de la falta como gravísima, tiene como justificación que la conducta realizada por el estudiante al aprovecharse de forma dolosa al falsificar las notas reportadas en la plataforma SMA, considerado sin duda alguna, altamente reprochable, si se tiene en cuenta que se constituyó en un fraude utilizado para la obtención de un beneficio particular, desconociendo abiertamente su deber como estudiante de *Propender por un buen nivel académico en las actividades derivadas del desarrollo del programa en el cual está matriculado y no incurrir en fraudes en su trabajo académico, así como Cumplir las normas, reglamentos y disposiciones establecidas por la Universidad, para garantizar el orden académico, administrativo y disciplinario (art. 9° literales a y g Acuerdo 01 de 2010).*

Que la conducta realizada por el estudiante, no solo se constituyó en una burla y falta de respeto, en donde se aprovechó de la plataforma, sino de todos los funcionarios adscritos a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico y autoridades académicas de la Universidad de Sucre, pues a través de la misma simuló ser un estudiante con buen rendimiento académico, merecedor de cursar los semestres de su programa, cuando la realidad distaba mucho de ello;

Que, de acuerdo con lo señalado respecto a la conducta del disciplinado, y atendiendo lo dispuesto en los literales *b* y *c* el Artículo 144 del Reglamento Estudiantil, en el que se señalan los criterios para determinar la gravedad de la falta, se encuentra que el estudiante cometió una falta de alta trascendencia académica y los motivos para cometer la misma justifican plenamente la calificación de la conducta como GRAVÍSIMA;

Que, en ese orden de ideas, al tratarse de una falta gravísima, resulta proporcional y congruente, imponer una sanción que revele la trascendencia de la conducta, tal como la impuesta en la Resolución recurrida en el caso, la cual se encuentra debidamente fundamentada en lo dispuesto en el Artículo 145 del precitado Reglamento Estudiantil, el cual dispone, entre otras cosas, lo siguiente: *"Las sanciones se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la falta así:*

a) Faltas leves: ...

b) (...)

c) Faltas gravísimas:

- *Cancelación de la matrícula en el período que cursa y prohibición de renovarla por uno (1) o más períodos académicos.*
- *Expulsión de la Universidad, que implica la prohibición definitiva de volver a renovar matrícula";*

Que el Artículo 151 del citado Acuerdo insta que: "La competencia para aplicar las sanciones se determinará teniendo en cuenta la naturaleza del hecho y la gravedad de la falta así: a) Los docentes sólo tendrán competencia para imponer la sanción de retiro del aula de clase. b) El Consejo de Facultad conocerá el caso e iniciará el proceso disciplinario respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 y con el



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.123 DE 2022

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación y se confirma la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, a través de la Resolución No.037 de 2022"

apoyo de los asesores jurídicos de la universidad. c) El Consejo Académico tendrá competencia para resolver todos los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por los Consejos de Facultad";

Que en mérito a lo expuesto, el Consejo Académico, en sesión del 19 de octubre de 2022;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Confirmar en todos sus apartes la Resolución Nro.037 de 2022, por medio de la cual el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, impone al estudiante del programa de Economía, **Luis Fernando Arroyo Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía, Nro.1102.881.805, la sanción de cancelación de la matrícula en el período que cursa (2022-1) y la prohibición de renovarla por un (1) periodo académico, de conformidad con lo establecido en el Artículo 145 inciso c del Acuerdo No.01 de 2010 - Reglamento Estudiantil de Pregrado.

ARTÍCULO 2o. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3o. Notificar al apelante esta decisión a través de la Secretaría General, y comunicar la decisión al Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4o. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2022

(Original firmado por)
CARLOS MIGUEL PACHECO RUIZ
Presidente (e)

(Original firmado por)
MELISSA SALGADO ANGELONE
Secretaria General

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Eder David Baldovino Mercado	Asistente Administrativo	Original firmado por Eder David Baldovino Mercado
Revisó	Melissa Salgado Angelone	Secretaria General	Original firmado por Melissa Salgado Angelone
Aprobó	Carlos Miguel Pacheco Ruiz	Presidente (e) Consejo Académico	Original firmado por Carlos Miguel Pacheco Ruiz

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.